

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pensilvania, Caldas, 22 de octubre de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso con el memorial obrante a folio 17.1. del expediente digital, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual allega avalúo comercial correspondiente al inmueble objeto de medida, el cual se encuentra una vez revisado el cartulario, debidamente embargado y secuestrado a la fecha dentro del proceso ejecutivo con radicado 2017-00270.

Kelly Muñoz Giraldo
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de Secretaría que antecede, dentro del proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **GUSTAVO VALENCIA GIRALDO**, con radicado 2017-00270, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó avalúo catastral expedido por el IGAC y avalúo comercial del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 114-10156, que consideró no es idóneo por su bajo valor y por ello, aportó una pericia comercial, folio 17.1 del expediente digital, solicitando sea tenido en cuenta el valor comercial para efectos de la diligencia de remate.

Para resolver esta rogativa, es preciso traer a colación el artículo 444 del estatuto general procesal que tratándose del avalúo de bienes inmuebles dispone: *"el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. **En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º.**"* (Subrayas y negrillas propias del Juzgado).

Así las cosas, encontrándose debidamente embargados y secuestrados el inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria N°. 114-10156, se **dispone** CORRER TRASLADO DE LOS AVALÚOS tanto catastral como comercial presentados por el vocero judicial de la parte demandante, por el término de 10 días hábiles para los fines previstos en el artículo 444

del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones frente a los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 137
Fecha 25 de octubre de 2021
Secretaria Ad Hoc: _____
Kelly Muñoz Giraldo

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0d3a7d959a89cb6539cf0af989bfa9d5720e7fb8e5bbabd0585c271474d7aca
Documento generado en 22/10/2021 09:27:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>